

## **APRUEBA OTORGAMIENTO DE BENEFICIO DE SALA CUNA.**

### **DECRETO EXENTO N° 00.251/2021.**

Arica, 05 de abril de 2021.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150 de diciembre 11 de 1981 del Ex Ministerio de Educación Pública; Las Resoluciones N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018, D.F.L. N° 29, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el día 16 de marzo de 2005, que fija texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; Ley N° 20.832, de 28 de abril de 2015; Ley N°20.891, que perfecciona el ejercicio del derecho a sala cuna para los funcionarios y funcionarias públicas que indica; Decreto Exento Universitario N°439/2018, de mayo 15 de 2018; Carta DGPB, de la Universidad de Tarapacá N°208-21, de marzo 24 de 2021; Carta VAF, de la Universidad de Tarapacá N°238/21, de marzo 28 de 2021; Carta de Rectoría N°492/2021, de marzo 30 de 2021; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 16 de junio del 2020 la Contraloría General de la República se pronunció en Dictamen N° 9.913/2020 sobre las opciones de entrega del beneficio de sala cuna durante la pandemia del COVID-19, expresando que mientras se encuentren vigentes medidas sanitarias que se vinculan con el cierre de salas cunas, procede que las autoridades adopten las providencias conducentes a conciliar de la mejor forma posible el ejercicio de la maternidad y el desempeño laboral de las funcionarias públicas.

Además, se precisó que "En aquellos casos en que el órgano de la Administración no se encuentre pagando por concepto de sala cuna al tenor de lo antes expuesto y en la medida que exista disponibilidad presupuestaria, esta Contraloría General no advierte inconveniente en que se entregue un monto en dinero para costear los cuidados de los niños menores de dos años que actualmente han visto suspendido el beneficio de sala cuna respecto de aquellas funcionarias que, atendidas sus funciones, se ven en la obligación de concurrir presencialmente a sus lugares de trabajo".

Que, en este sentido, el beneficio compensatorio para sala cuna por hijo menor de dos años, podrá ser otorgado cuando la funcionaria pública desempeñe sus funciones de forma presencial.

Que, posteriormente, con fecha 22 de enero del 2021, la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 70.289/2021, indica que "Atendido el tiempo transcurrido, el cambio en las circunstancias y las argumentaciones planteadas tanto por los organismos recurrentes, así como por las servidoras públicas, madre de hijos e hijas menores de dos años, se ha estimado necesario efectuar un nuevo estudio de la materia".

Que, considerando lo anterior, el referido Dictamen indica que "A contar de la fecha del presente pronunciamiento y en la medida que las restricciones sanitarias lo permitan, las madres trabajadoras que cumplen sus labores en teletrabajo o trabajo remoto a causa de la pandemia podrán solicitar a su organismo público empleador, la entrega del beneficio de sala cuna a través del pago de una suma de dinero que se fije de acuerdo al presupuesto institucional para este ítem".

Que, con respecto a los antecedentes que se deben presentar para solicitar el beneficio compensatorio, la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 70.289/2021 indica que "La funcionaria deberá adjuntar una declaración jurada simple que señale la persona que cuida o cuidará al o la menor de dos años, quien también puede ser un familiar que asista a la madre en esa labor, y sin que sea necesario acompañar un contrato de trabajo".

Que, en este contexto, la funcionaria adscrita a la Dirección de Asuntos Estudiantes de la Universidad, Sra. Yasmín Araya Riveros, presenta declaración jurada simple junto con el certificado de nacimiento de la menor.

Que, es preciso indicar que el referido beneficio solo se pagará hasta que el hijo o hija cumpla los dos años de edad, esto según lo indicado en el artículo N° 203 del Código del Trabajo y la jurisprudencia en relación a la materia. Lo anterior, se traduce en la suspensión del beneficio una vez que el menor cumple la edad mencionada o bien los organismos contralor indiquen un cambio en el beneficio o se restablezcan la atención en las salas cunas.

Que, según Dictamen E70289N21 de fecha 22 de enero 2021 de la Contraloría General de la República, donde indica que el valor del beneficio debe ser el promedio del pago de sala cuna y dado los antecedentes de bonos entregados con anterioridad es que el valor a pagar es de \$368.333 (trescientos sesenta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos) mensuales, iniciando en el mes de marzo del presente. Entregando un proporcional desde 20 al 31 de marzo del presente por un monto de \$147.333.

Lo ordenado por el Sr. Rector de la Universidad de Tarapacá, Dr. Emilio Rodríguez Ponce, en carta REC N° 492/2021, de marzo 30 de 2021.

Lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

#### DECRETO:

1.- Apruébese el otorgamiento del beneficio a la funcionaria Sra. Yasmín Araya Riveros, RUN N° , por el valor de \$ 368.333.- (trescientos sesenta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos) mensuales. Para el mes de marzo se debe pagar un proporcional de \$147.333.- (ciento cuarenta y siete mil trescientos treinta y tres pesos).

2.- Impútese el gasto que el presente beneficio implique, al ítem 1030104, sala cuna para el Personal, centro de costo de la funcionaria N°0103.

3.- Notifíquese el presente acto administrativo, conforme lo prescrito en el artículo 45 y siguiente de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

  
**PAULA LEPE CAICONTE**  
Secretaria de la Universidad

ERP.PLC.amr.

  
**EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**  
Rector

07 ABR 2021